

Mgs. Mary Margoth Astudillo Jaramillo
COORDINADORA ADMINISTRATIVA
BANCO DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL – BIESS

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador, establece como garantías del debido proceso las siguientes: *“En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: (...) 7. (...) I), Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados (...).”;*

Que, el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador, prevé: *“El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes.”;*

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;*

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”;*

Que, el artículo 233 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones o por omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos. (...).”;*

Que, el artículo 310 de la Constitución de la República del Ecuador, prevé: *“El sector financiero público tendrá como finalidad la prestación sustentable, eficiente, accesible y equitativa de servicios financieros. (...).”;*

- Que,** el artículo 372, inciso segundo, de la Constitución de la República, señala: “(...) *Los fondos provisionales (sic) públicos y sus inversiones se canalizarán a través de una institución financiera de propiedad del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social; su gestión se sujetará a los principios de seguridad, solvencia, eficiencia, rentabilidad y al control del órgano competente.*”;
- Que,** el artículo 3 del Código Orgánico Administrativo define al principio de eficacia como: “*Las actuaciones administrativas se realizan en función del cumplimiento de los fines previstos para cada órgano o entidad pública, en el ámbito de sus competencias.*”;
- Que,** el artículo 160 del Código Orgánico Monetario y Financiero, determina: “*El sistema financiero nacional está integrado por el sector financiero público (...)*”;
- Que,** el artículo 365 del Código Orgánico Monetario y Financiero, establece: “*Naturaleza .- Las entidades del sector financiero público se constituirán como personas jurídicas de derecho público, con autonomía administrativa, financiera y presupuestaria. En el ejercicio de sus actividades y servicios financieros se regirán por las disposiciones de este Código, las que emitan la Junta, los organismos de control, sus respectivos directorios, las aplicables a las instituciones financieras y en los demás, aplicarán la legislación que rige a las instituciones públicas*”;
- Que,** el artículo 378 del Código Orgánico Monetario y Financiero, determina entre otras funciones del Gerente General: “*(...) 2. Acordar, ejecutar y celebrar cualquier acto, hecho, convenio, contrato o negocio jurídico que conduzca al cumplimiento de las finalidades y objetivos de la entidad; 4. Dirigir la gestión operativa y administrativa de la entidad; 8. Las demás que le asigne la Ley*”;
- Que,** el artículo 208 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública señala: “*Contrataciones del giro específico del negocio.- Las contrataciones relacionadas con el giro específico del negocio que celebren las instituciones financieras y de seguros en las que el Estado o sus instituciones son accionistas únicos o mayoritarios, estarán reguladas por la normativa respecto a las instituciones del Sistema Financiero, así como al Sistema de Seguros y demás disposiciones legales pertinentes y autorizadas por la Superintendencia de Bancos y la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, sin que les sea aplicables las normas contenidas en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y en este Reglamento General*”;
- Que,** el artículo 1 de la Resolución Nro. CNV-007-2011 publicado en el Registro Oficial No. 563 de 25 de octubre de 2011 establece: “*Disponer a las Corporaciones Civiles Bolsa de Valores de Quito y Bolsa de Valores de Guayaquil, la utilización de un solo sistema transaccional de negociación bursátil*”;
- Que,** con oficio Nro. 08624 de 11 de septiembre de 2024, el Subprocurador General del Estado concluyó: “*(...) en virtud de lo dispuesto en el artículo 101 del Reglamento de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública las contrataciones con*

el giro específico de sus negocios que celebren las Instituciones Financieras y de Seguros en las que el Estado o sus instituciones son accionistas únicas o mayoritarios, no están sujetas a las normas de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento de aplicación, sino que se regulan por la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero, Ley General de Seguros y demás disposiciones legales pertinentes y autorizada por la Superintendencia de Bancos y Seguros. (...) Se resalta que, (...) el nuevo Reglamento de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública recogió las disposiciones en sus artículos 208 (...) Por lo tanto, el contenido del pronunciamiento emitido por el Procurador General del Estado a través de oficio No. 00911 de 16 de marzo de 2011 continúa vigente, en la medida en que las disposiciones tratadas no han sido modificadas con los cambios normativos efectuados en el régimen de contratación pública (...)”;

Que, con oficio Nro. SERCOP-SERCOP-2024-0193-OF de 11 de junio de 2024, la Directora General del Servicio Nacional de Contratación Pública, respecto de la consulta formulada por el BIESS, manifestó: *“(...) Con fundamento en la normativa expuesta, y una vez contrastada su petición de determinación del Giro Específico del Negocio de 7 y luego de 5 CPC N9 adicionales, relacionados al objeto social del BIESS, me permito indicar que al ser el Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social BIESS, una institución financiera del sector público, ésta debe dar cumplimiento a lo señalado en la Sección Décimo Segunda artículo 208 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, esto es, que **‘estarán reguladas por la normativa respecto a las instituciones del Sistema Financiero, así como al Sistema de Seguros y demás disposiciones legales pertinentes y autorizadas por la Superintendencia de Bancos y la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, sin que les sea aplicables las normas contenidas en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y en este Reglamento General’**, por lo cual esta institución no tiene competencia para atender su pedido”;*

Que, con Registro oficial Suplemento 587 de 11 de mayo de 2009, se expide la Ley del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, y conforme lo determina el artículo 1, se crea el Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social – BIESS, como una institución financiera pública, con autonomía técnica, administrativa y financiera; cuyo objeto social es: *“(...) será la prestación de servicios financieros bajo criterios de banca de inversión, para la administración de los fondos previsionales públicos del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social IESS; los Fondos Complementarios Previsionales Cerrados; y, la prestación de servicios financieros, para atender los requerimientos de sus afiliados activos y jubilados”;*

Que, el literal b) del artículo 21 del Estatuto Social del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, establece: *“El Gerente General tendrá los siguientes deberes y responsabilidades: (...) Ejercer la dirección de las operaciones y administración interna del banco y ser responsable de la gestión administrativa, técnica y de control (...)”;*

Que, mediante Resolución No. BIESS-018-2024, de 24 de julio de 2024, el Directorio del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social BIESS, expidió el Reglamento

para las Contrataciones de Giro Especifico del Negocio del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social- BIESS; y, en su artículo 1 determina el objeto de este cuerpo normativo señalando: *“(...) tiene por objeto regular los procesos de contratación de adquisición de bienes y servicios, incluidos los de consultoría que realice el BIESS, bajo la modalidad de Giro Específico del Negocio, siempre que se encuentren reguladas por la normativa respecto a las instituciones del Sistema Financiero, y demás disposiciones exigidas por la Superintendencia de Bancos, que garanticen las condiciones más convenientes a los intereses institucionales y el buen uso de los recursos que el banco administra.”*

Que, el artículo 6 del Reglamento para las Contrataciones de Giro Específico del Negocio del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social-BIESS, respecto de la Contratación de Giro Específico del Negocio, establece: *“La determinación de las contrataciones sujetas a la modalidad de Giro Específico del Negocio, deberá cumplir con las siguientes condiciones: a) Que se encuentren reguladas por la normativa establecida para las instituciones del Sistema Financiero, y demás disposiciones exigidas por la Superintendencia de Bancos. b) Que se encuentren planificadas y aprobadas en el Presupuesto Operativo Anual – POA del BIESS, del correspondiente ejercicio fiscal. c) Los fundamentos de hecho y derecho que motiven la relación directa del objeto de contratación con la normativa aplicable. Las contrataciones que no correspondan a esta modalidad, mantendrán los procesos de contratación pública establecida para el efecto.”;*

Que, el artículo 7 del Reglamento para las Contrataciones de Giro Específico del Negocio del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social – BIESS, en relación a la Aprobación de las contrataciones de Giro Específico del Negocio; determina: *“Los titulares de las áreas requirentes emitirán un informe debidamente motivado que contenga la evaluación de las condiciones mínimas exigidas en este reglamento, pudiendo incluir otros aspectos técnicos de acuerdo a la naturaleza de la contratación que fundamenten la contratación como Giro Especifico del Negocio. El mencionado informe será puesto a consideración del gerente general para su aprobación previo al inicio del proceso.”;*

Que, el artículo 11 del Reglamento para las Contrataciones de Giro Específico del Negocio del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social – BIESS, respecto de las atribuciones y responsabilidades de la Coordinadora Administrativa, estipula: *“a) Autorizar los gastos, la gestión y suscripción de todos los actos y contratos, relacionados con la preparación, organización, aprobación y ejecución de las fases preparatoria, precontractual y contractual de los procesos de contratación, conforme los montos establecidos en este reglamento. b) Designar a los miembros que conformarán la Comisión de contratación, sobre la base de los montos establecidos. (...); c) Designar a el/la administrador/a del contrato sobre la base de los montos establecidos en este reglamento”;*

Que, el artículo 22 del Reglamento para las Contrataciones de Giro Específico del Negocio del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social -BIES, establece: *“- Contratación directa. - Aquellas contrataciones de adquisición de bienes y servicios,*

incluidos los de consultoría que, por su naturaleza sean provistas por un proveedor único en el mercado, cuyo presupuesto referencial sea superior al resultado de multiplicar el monto del Presupuesto Inicial del Estado por el coeficiente 0,0000002, podrán ser contratados con invitación directa, previo informe técnico del área requirente, que justifique dicha condición.”;

Que, el artículo 31 del Reglamento para las Contrataciones de Giro Específico del Negocio del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social -BIESS, determina: *“(...) Todas las actuaciones que se generen dentro de los procesos de contratación sujetos a este reglamento, se entenderán legítimas y notificadas desde su publicación a través de la página web institucional (...);”*

Que, el 17 de septiembre de 2024, el Gerente General del BIESS de la época, aprobó el Manual de Proceso para las Contrataciones de Giro Específico del Negocio del BIESS; el cual, fue reformado el 28 de noviembre de 2024, mismo que se encuentra vigente a la fecha;

Que, mediante acción de personal No. ACP-TH-MOV-0294 de 13 de mayo de 2025, se designó como Coordinadora Administrativa a la Mgs. Mary Margoth Astudillo Jaramillo, designación que rige a partir del 14 de mayo de 2025;

Que, mediante Resolución Nro. BIESS-DIR-RS-044-0380-2025 de 26 de diciembre de 2025 el Directorio del Banco del instituto Ecuatoriano de Seguridad Social-BIESS resolvió: *“ARTÍCULO 2. Reformar los montos límites para los autorizadores de gasto del Banco de Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social - BIESS en los procesos de contratación, (...) conforme el siguiente detalle: (...)” COORDINADOR ADMINISTRATIVO Cuando el monto sea Menor a: \$290.000,00”;*

Que, mediante Resolución Nro. BIESS-RA-GGEN-CJUR-002-2026, de 30 de enero de 2026, el Gerente General del BIESS, resuelve, entre otros aspectos delegar a la Coordinadora Administrativa lo siguiente: *“(...) y) Autorizar el inicio de los procesos y suscribir los actos, resoluciones y contratos relacionados con la preparación, organización, aprobación y ejecución de las fases preparatoria, precontractual y contractual para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría, resolver sobre la adjudicación, suscripción de contratos, en general ejercer todas las atribuciones asignadas en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento General, y las contrataciones de Giro Específico del Negocio contenidas en el Reglamento para las Contrataciones de Giro Específico del Negocio del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social-BIESS, cuyo valor sea menor a USD \$ 290.000,00 (DOSCIENTOS NOVENTA MIL DÓLARES 00/100 DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA) (...);”*

Que, con memorando Nro. BIESS-DPLP-2026-0038-MM de 21 de enero de 2026, la Directora de Planificación y Proyectos, certificó que acorde al plan operativo anual 2026 aprobado, la tarea denominada: SISTEMA ELECTRÓNICO BURSÁTIL, consta en la iniciativa “GESTIÓN DE VALORES Y ESTRUCTURACIÓN”;

Que, mediante certificado S/N de 09 de febrero de 2026, la Bolsa de Valores de Guayaquil certifica que la compañía SOCIEDAD PROVEDORA Y ADMINISTRADORA DEL SISTEMA ÚNICO BURSÁTIL REDEVAL RED DEL MERCADO DE VALORES S.A. con RUC: 0991371079001 es proveedora exclusiva del Sistema Electrónico Bursátil (SEB);

Que, mediante memorando Nro. BIESS-DCOP-2026-0113-MM de 12 de febrero de 2026, la Directora de Contabilidad y Presupuesto, emitió la Certificación Presupuestaria No. BIESS-CRFI-DCOP-CP-0044-2026, con la cual certificó la disponibilidad de fondos en el presupuesto operativo 2026; para el “SISTEMA ELECTRÓNICO BURSÁTIL”, por un valor total de USD 25.127,50 (veinticinco mil ciento veintisiete con 50/100 dólares de los Estados Unidos de América) incluido IVA; con cargo a la partida presupuestaria: 520208 denominada: SERVICIO TÉCNICO ESPECIALIZADO; de los cuales se certifica USD 11.902,50 para el año 2026 y la diferencia la Coordinación de Planificación Estratégica considerará en el presupuesto del año subsiguiente; el valor de USD. 13.225,00 año 2027;

Que, el 20 de febrero de 2026, mediante informe para la determinación de Giro Especifico de Negocio Nro. BIES-IF-SINV-034-2026, aprobado por el Subgerente de Banca de Inversión; en el numeral 2 JUSTIFICACIÓN PARA LA DETERMINACIÓN DEL GIRO ESPECÍFICO DEL NEGOCIO, consta: *“(...) c) Los fundamentos de hecho y derecho que motiven la relación directa del objeto de contratación con la normativa aplicable. La contratación del Servicio del Sistema Electrónico Bursátil, permitirá al BIESS ejecutar las inversiones aprobadas por los diferentes entes colegiados, optimizando las oportunidades de alternativas vigentes en el mercado de valores, rentabilizando el portafolio de inversiones. Al ser un sistema transaccional único, su importancia trasciende en el hecho de que, para poder realizar las inversiones autorizadas, las mismas deben ser siempre tranzadas a través de este sistema, para que puedan continuar con su procedimiento de cierre, pago y registro respectivo. Es fundamental resaltar que, si no se cuenta con este sistema, el BIESS no podría realizar ninguna operación de compra-venta en el mercado bursátil. Proveedor único autorizado a nivel nacional para ejecutar las operaciones de inversiones en el Mercado de Valores a través de las Bolsas de Valores del país, conforme Resolución CNV-007-2011 de octubre de 2011, el Consejo Nacional de Valores dispone que las Bolsas de Valores, deben manejar un sistema transaccional único; es así que, las dos Bolsas previo una serie de pruebas decidieron que el sistema electrónico bursátil de la Bolsa de Valores de Guayaquil, cuyo proveedor es la firma REDEVAL (Red del Mercado de Valores S.A.), es el idóneo para brindar este servicio a nivel nacional, en cumplimiento de lo señalado en la Ley de mercado de Valores en su artículo 178, Título IX, que señala: “(...) Solamente las instituciones del sector público determinadas en el artículo 37 de la Ley de Mercado de Valores o aquellas que han obtenido la debida autorización por parte de la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, podrán operar directamente en el mercado bursátil, a través de funcionarios públicos autorizados (...)”;*

Que, mediante oficio Nro. BIESS-SINV-2026-0089-OF de 20 de febrero de 2026, el Subgerente de Banca de Inversión, remitió al Gerente General, el Informe Técnico para la aprobación de la determinación de la contratación por giro específico del

negocio para la contratación del “SISTEMA ELECTRÓNICO BURSÁTIL”; y, con memorando Nro. BIESS-GGEN-2026-0198-MM de 20 de febrero de 2026, el Gerente General dispuso: “(...) *aprueba el objeto de contratación para que se gestione el proceso como de Giro Especifico del Negocio, bajo la modalidad que aplique bajo su reglamentación*”;

Que, mediante Informe Técnico BIESS-IF-SINV-040-2026 de 24 de febrero de 2026, el Subgerente de Banca de Inversión justifica la exclusividad de un único proveedor, señalando: “(...) **CONCLUSIÓN** (...) • *La contratación del servicio “SISTEMA ELECTRÓNICO BURSÁTIL”, mediante la figura de Giro Especifico del Negocio – Contratación Directa es la modalidad idónea por cuanto se enmarca dentro de la normativa aplicable para el efecto, permitiendo la contratación directa con el proveedor SOCIEDAD PROVEEDORA Y ADMINISTRADORA DEL SISTEMA ÚNICO BURSÁTIL REDEVAL RED DEL MERCADO DE VALORES S.A único proveedor del servicio, conforme certificación emitida por la Bolsa de Valores de Quito.*”; y, recomendó: “*Se recomienda dar inicio al proceso de contratación para el servicio del SISTEMA ELECTRÓNICO BURSÁTIL, bajo la modalidad de contratación directa, invitando al proveedor único del servicio, que para el efecto es la SOCIEDAD PROVEEDORA Y ADMINISTRADORA DEL SISTEMA ÚNICO BURSÁTIL REDEVAL RED DEL MERCADO DE VALORES S.A con RUC: 099137079001*”;

Que, el 24 de febrero de 2026, mediante Informe de Necesidad, aprobado por el Subgerente de Banca de Inversión se justifica la necesidad, señalando: “(...) **3. ANÁLISIS TÉCNICO, FUNCIONAL Y LEGAL DE LA NECESIDAD** *El Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social es un inversionista institucional que podrá actuar en el mercado bursátil, tanto en el mercado primario como en el mercado secundario. La gestión de inversiones prevé la inversión en bonos del estado, obligaciones de corto, mediano y largo plazo de empresas, valores representativos de titularización de activos; valores de participación y acciones; como una alternativa que ofrece el BIESS para el financiamiento de corto, mediano y largo plazo; con el fin de impulsar el desarrollo del país a través de instrumentos que generen rentabilidad. El Sistema Servicio Electrónico Bursátil contempla el servicio proporcionado por las Bolsas de Valores de Quito y Guayaquil, el acceso a la base de datos de consulta de información, se lo realiza a través de la web del sistema REDEVAL. Para la parametrización, configuración y acceso a dicho sistema, la empresa REDEVAL, proporcionará la asistencia técnica para la instalación del aplicativo del Sistema Electrónico Bursátil (SEB) en los equipos informáticos del BIESS asignados a los operadores de valores calificados para realizar las operaciones, los mismos que recibirán un usuario y una contraseña individual para su acceso al sistema. (...) De esta manera, el Banco podrá invertir en valores de renta fija y variable, cuyas emisiones coadyuven al financiamiento de proyectos productivos generadores de empleo y valor agregado, en los instrumentos y dentro de los límites establecidos por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera; lo que permitirá obtener la máxima rentabilidad y seguridad para las inversiones no privativas de los Fondos Previsionales y de los Fondos Complementarios Previsionales Cerrados administrados por el BIESS, para de esta manera dar cumplimiento a la normativa vigente. Al ser un sistema transaccional*

único, su importancia trasciende en el hecho de que, para poder realizar las inversiones autorizadas, las mismas deben ser siempre tranzadas a través de este sistema, para que puedan continuar con su procedimiento de cierre, pago y registro respectivo. Es fundamental resaltar que, si no se cuenta con este sistema, el BIESS no podría realizar ninguna operación de compra-venta en el mercado bursátil. La contratación de los servicios de la empresa REDEVAL, permitirá cumplir con el Plan Anual de Inversiones del BIESS en lo que respecta al mercado de valores durante el año 2026 dado que es el único sistema transaccional del Mercado de Valores que permitirá ejecutar las inversiones aprobadas por las autoridades institucionales (...); identificando que el servicio no es crítico, pero si continuo;

Que, el 24 de febrero de 2026, mediante Estudio de Mercado, aprobado por el Subgerente de Banca de Inversión, determinó que para la contratación del servicio “SISTEMA ELECTRÓNICO BURSÁTIL”, el presupuesto referencial es de \$ 21.850,00 (Veintiún mil ochocientos cincuenta con 00/100 dólares de los Estados Unidos de América) más IVA, por considerarse técnicamente conveniente para los intereses institucionales y por ser proveedor único;

Que, conforme Anexo de Verificación de Requisitos exigidos por la Superintendencia de Bancos – Servicios Provistos por Terceros, suscrito el 24 de febrero de 2026, y aprobado por el Subgerente de Banca de Inversión, deja constancia que los requisitos exigidos por el ente de control se encuentran incorporados en las bases del concurso del proceso “SISTEMA ELECTRÓNICO BURSÁTIL” en lo que le fuere aplicable;

Que, el 24 de febrero de 2026, el Subgerente de Banca de Inversión, aprobó las Bases del Concurso del proceso de giro específico del negocio para la contratación correspondiente al servicio “SISTEMA ELECTRÓNICO BURSÁTIL” y los anexos correspondientes;

Que, mediante Autorización de viabilidad técnica para adquisiciones de software y/o proyectos de Gobierno Electrónico No. 034B-OFBQIG de 24 de febrero de 2026, la Coordinación de Tecnología, aplica el procedimiento simplificado a través de la plataforma Gob.ec del MINTEL, de lo cual se genera la autorización de viabilidad técnica del proyecto del “SISTEMA ELECTRÓNICO BURSÁTIL”;

Que, mediante memorando Nro. BIESS-SINV-2026-0195-MM de 24 de febrero de 2026, el Subgerente de Banca de Inversión, solicitó a la Directora de Servicios Generales, Contratación y Compras Públicas Encargada la gestión de inicio del proceso de contratación de Giro Especifico del Negocio del “SISTEMA ELECTRÓNICO BURSÁTIL”, adjuntando la documentación habilitante del proceso;

Que, mediante memorando Nro. BIESS-DSGC-2026-0334-MM de 25 de febrero de 2026; la Directora de Servicios Generales, Contratación y Compras Públicas Encargada, solicitó al Coordinadora Administrativa la autorización del gasto e inicio del proceso, cuyo objeto de contratación es el servicio “SISTEMA ELECTRÓNICO BURSÁTIL” con un presupuesto referencial de USD 21.850,00 (Veintiún mil ochocientos cincuenta

con 00/100 dólares de los Estados de Unidos de América) más IVA; con un plazo de ejecución de 19 meses, contados a partir de del día siguiente de la suscripción del contrato; proceso a realizarse a través de la modalidad de CONTRATACIÓN DIRECTA por Giro Especifico del Negocio”; autoridad que mediante sumilla inserta en la hoja de ruta del Sistema Documental Quipux dispuso: “(...) se **AUTORIZA** el gasto e inicio del proceso (...). Continuar con el proceso en apego con la normativa legal vigente”.

En ejercicio de las facultades que le confiere el Reglamento para las Contrataciones del Giro Especifico del Negocio del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, Resolución Nro. BIESS-RA-GGEN-CJUR-002-2026 y demás normativa aplicable.

RESUELVE:

Artículo 1.- AUTORIZAR el inicio del proceso por Giro Especifico del Negocio Nro. GIRO-BIESS-2026-001 para la contratación del servicio "SISTEMA ELECTRÓNICO BURSÁTIL ", bajo la modalidad de Contratación Directa; con un presupuesto referencial de USD.21.850,00 (veintiún mil ochocientos cincuenta con 00/100 dólares de los Estados de Unidos de América) más IVA, con un plazo de ejecución de 19 meses, contados a partir del día siguiente de la suscripción del contrato.


Artículo 2.- APROBAR las bases del concurso, presupuesto referencial, cronograma y demás documentos preparatorios del proceso de contratación del servicio "SISTEMA ELECTRÓNICO BURSÁTIL", de conformidad al memorando Nro. BIESS-SINV-2026-0195-MM de 24 de febrero de 2026, y la documentación aprobada por la Subgerente de Banca de Inversión.

Artículo 3.- INVITAR a la SOCIEDAD PROVEDORA Y ADMINISTRADORA DEL SISTEMA ÚNICO BURSÁTIL REDEVAL RED DEL MERCADO DE VALORES S.A. con RUC: 0991371079001 para que participen y presente su oferta para la contratación del servicio "SISTEMA ELECTRÓNICO BURSÁTIL ".

Artículo 4.- DESIGNAR a la Comisión de Contratación para el proceso de contratación del servicio "SISTEMA ELECTRÓNICO BURSÁTIL", la misma que estará conformada de la siguiente manera:

Nombres y Apellidos	Cargo	Función en la Comisión Técnica
José Luis Domínguez Pazmiño	Profesional 4	Profesional designado por la máxima autoridad, Presidente
Andrés Julián Urbina Poso	Subgerente de Banca de Inversión	Titular del área requirente
Lizbeth Monserrate Sola Hidalgo	Analista Senior de Fondos Complementarios	Profesional afín al objeto de la contratación

Artículo 5.- DISPONER a la Dirección de Comunicación Social la publicación de la Resolución

	RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA	BIESS-RA-CADM-DSGC-002-2026
		Página 10 de 10

de inicio, Invitación y demás documentación que determinan las Bases del proceso, en concordancia con el Manual del Proceso para las Contrataciones de Giro Especifico del Negocio del BIESS, a través de la página web Institucional del BIESS: www.biess.fin.ec; y los demás canales digitales disponibles, garantizando los principios rectores de transparencia, legalidad, publicidad y concurrencia del proceso de Contratación.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.-

Dado en la ciudad de Quito D.M., la vigencia de la presente resolución estará supeditada a partir de la fecha de suscripción electrónica.

Mgs. Mary Margoth Astudillo Jaramillo
COORDINADORA ADMINISTRATIVA
BANCO DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL- BIESS

CERTIFICO: Que la presente Resolución Administrativa fue expedida por la Coordinadora Administrativa del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social – BIESS, en la fecha que consta en la firma electrónica.

Abg. Paul Justin Guzmán Cordero
SECRETARIO GENERAL
BANCO DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL – BIESS